

Popayán, 27 de mayo de 2022.- A Despacho de la señora Juez, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.623.

Proceso: Nulidad absoluta de partición.

Radicado. 2022-00059-00

Demandante: Alexander Muñoz Muñoz

Demandado: Guillermo Alberto González y otros

El señor apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, hace saber al despacho que su poderdante presentó junto con la demanda, solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que sea eximido de gastos como cauciones pólizas, etc.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente revisada la actuación se avizora solicitud de amparo de pobreza suscrita por el señor ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ (fl-33), donde se manifiesta bajo la gravedad de juramento, *que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, en tanto se desempeña como trabajador informal, tiene a cargo una familia para su mantención y los ingresos que deriva no son suficientes.*

Como es sabido, el amparo de pobreza tiene su consagración positiva en los art. 151 al 158 del C. G. P. y se inspira como una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial.

De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo; Figura jurídica que se encuentra diáfananamente explicada en sentencia C-668 del 30 de nov. de 2016, Magistrado sustanciador Dr. Alberto Rojas Ríos.

Así entendidas las cosas y como quiera que la manifestación sobre ausencia de capacidad económica se hace bajo la gravedad del Juramento (Inc 2 Art. 152 Ibídem), el despacho encuentra cumplido el presupuesto de no hallarse el demandante por sus condiciones, en capacidad de atender los gastos que genera el trámite del presente proceso, por lo que se accederá a la solicitud, exonerándolo de pagos de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y condena en costas, como lo establece el inc. Primero del artículo 154 ibídem, que es para lo que solicita dicho beneficio.

Teniendo presente lo anterior, se decretarán las medias cautelares de inscripción de la demanda en el registro inmobiliario del bien inmueble relacionado en la solicitud cautelar, oficiándose para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandante ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No.10.307.726, en virtud de lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, el amparado por pobre queda exonerado de pagos de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y condena en costas, salvo el nombramiento de apoderado judicial por haberlo designado por cuenta propia, a quien se le reconoció personería jurídica en auto que antecede.

Tercero.- Decretar la medida cautelar de inscripción de demanda respecto del bien inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, distinguido con la matricula inmobiliaria No.120-72335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Cuarto.- LIBRESE por secretaria con las formalidades legales el oficio respectivo ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a registrar la medida y expida constancia de la inscripción para el Juzgado, diligenciamiento que está a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, stylized circular flourish. The signature is positioned above a light blue horizontal bar.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.